

01.

VC 8

U. I. 1

Proyecto de Estatutos de la  
Real Academia de Buenas Letras  
de Barcelona [.....]

27-10-1835



## Proyecto

de Estatuto de la Bbl. Acad<sup>a</sup> de  
Buenas Letras de Barcelona presen-  
tado por la Comisión nombrada al intento  
en la sesión del día 27 de Set. de 1835.

---







## Señores

La Comision encargada de revisar y adicionar los antiguos estatutos de esta Corporacion literaria se habria ~~deido~~ con ~~pochos~~ ~~facetas~~ animada con la deferencia de los S. Concejales y por causas por seidas de los mismos señalamientos que los individuos de la Comision ha usado poder desempeñarla en algun modo. Ha sido pensado la Comision en haerse proceder a su trazado proyecto de nuevos estatutos o sea adicionados que tiene el honor de presentar una razon de las bases en que ha fundado sus opiniones; pero sobre ser esto muy difuso la ha parecido innecesario, cuando los individuos de la Comision nos hallamos dispuestos en el decreto de la Direccion que se promueva aprobando el proyecto de la totalidad, ilustrar la materia y contestar con aquella franquesa y caracteristica de los amantes de las ~~lettas~~ ~~lettas~~ habiendo ademas tenido por parte las propias ideas vertidas sobre este mismo objeto por los S. <sup>18</sup> de las Comisiones que nos precedieron y no concheyeron el trabajo; y muy particularmente los profesores del espiritu humano en las ciencias físicas y naturales que tanto han contribuido al despejo del entendimiento fijando ideas exactas contribuyendo al rapido e inexcusable curso de la libertad en la Europa ilustrada con aquellas, y de cuyos luminosos influjos deben reportar muy opinos frutos las Américas Leoras. Suplico la Comision que V. N. se sirvan aceptar este muy pequeño trabajo con el propio candor con que ella se sirva de presentarlo.



## Escritos

de la Real Academia de Buenas Letras de la Ciudad  
de Barcelona

adicionada por las mismas

en el año 1835.

### Del Objeto de la Academia.

- 1.º. Habiéndose propuesto la Academia como objeto principal formar la Historia de Cataluña, aclarando aquellos puntos que han querido omitirse, ó suponer el error, ó las malicias. Deberá ser un primer objeto dirigir el trabajo de sus Individuos á la perfeccion de esta Obra, y á la formacion, y publicacion de un libro elemental de la misma para uso de las escuelas. Será no obstante tambien objeto de la Academia todo lo que contribuya á la ilustracion de sus Individuos, y de los demas ciudadanos en todos los ramos de literatura.

### De los Académicos.

- 2.º. El numero de Académicos será indefinido: de conocida erudicion, y vecinos de esta Ciudad.
- 3.º. Para la admision á la Academia deberá preceder previamente propuesta de algun Vocío, y no se admitirá solicitud alguna.
- 4.º. El Vocío, que quiera proponer á alguna Sesion para ser admitido en la Academia, acudirá al Presidente, quien dará cuenta en la primera Junta particular. Si fuere llamado al Académico, q.º ha hecho la propuesta, se informará de la solidez del proposito, y de las demas circunstancias, y en vista de los otros conocimientos, que iba tenia, ó se trajera procurado, informará lo que le parezca á la Junta general, la que resolverá á pluralidad absoluta de votos



en escritura secreta acerca la admisión.

- 5.<sup>o</sup> La Academia nominará con las mismas formalidades Académicas correspondientes a Serenios, que residan fuera de esta Ciudad, y del Reino o de Provincias, como Extranjeras, en quienes concurra además de sus notorias Lecciones, la proporción de auxilios o los trabajos de la Academia, o de desempeñar sus encargos.
- 6.<sup>o</sup> A los que fueren nombrados Académicos de cualquiera de los dos claustros se les librará el correspondiente título, que firmará el Presidente, y en su defecto el Vice-Presidente, y <sup>mas antiguo</sup> el Secretario, sellándolo con el Sello de la Academia. En el acto de entregarseles el título, se les entregará tambien un exemplar de los Estatutos de la Academia, y el admittido pagará ochenta reales p.<sup>o</sup> curris o los gastos de la misma.
- 7.<sup>o</sup> Los Académicos, que trasladan su domicilio fuera de la Ciudad, que darán en clase de correspondientes.
- 8.<sup>o</sup> Los Académicos correspondientes, que fijaren su domicilio en esta Ciudad gozarán de las mismas prerrogativas, y consideraciones, que los demás Académicos residentes.
- 9.<sup>o</sup> Cuando algun Académico se ausente por mas de cuatro meses, o traslade su domicilio fuera de esta Ciudad, dará cuenta al Presidente, quien la dará a la Academia en la primera Junta general.
- 10.<sup>o</sup> Si algun Académico diere motivo o se separare, se tratará en la Junta particular, y si esta le considerare de tanta entidad, que le haga indigno de permanecer en la Academia, lo hará presente a la Junta general, y se votará por votos secretos. Para la separacion debe votar tres de los dos tercios partes de votos, y en caso q.<sup>o</sup> deba verificarse,



las Juntas generales acordarasi en el caso el medio mas decoroso.  
11º. Ni algun Academico dejase de asistir por un año entero a las Acade-  
mias sin causa legitima calificada por tal en escrutinio secreto, y a  
plena libertad de votos por las Juntas generales, seria reportada, y se le asisa-  
rei esta resolusion por uno de los Secretarios.

### De los Oficios.

12º. Los Oficios de la Academia serian un Presidente, un Vice. Presidente,  
un Senor, dos Secretarios, un Archivero, y un Tesorero, los quales han-  
de ser siempre en Academicos residentes en esta Ciudad, y se ele-  
giran a plena libertad de votos en escrutinio secreto.

13º. Ningun Voto podria ser reelegido para el mismo Oficio, que obtuviese  
en la Academia, si no ser que hubiese transcurrido un periodo de  
tiempo igual a la duracion del mismo, o hubiese tenido en el primer  
escrutinio los dos tercios de la totalidad de votos.

14º. El Academico que quedare reelegido por haber tenido los dos tercios de  
votos, podria no obstante no aceptar el Oficio.

### Del Presidente.

15º. El Oficio del Presidente durara dos años, y sus atribuciones son:

1º. Presidir las Juntas, y todas las otras Academicas en su asiento presen-  
tante de la Libreria de la Reina mexicana.

2º. Venir al dia, en que se hajian de celebrar Juntas generales por con-  
dicion, y se hajian de reunir las Juntas particulares.

3º. Nombrar los Individuos, que deban componer las Comisiones, que las  
Academias acordare.

4º. Cuidar la ejecucion de los acuerdos de la Academia.

5º. Firmar los ritos de Academico.



6.<sup>o</sup> . . . Ustedes mantengan el buen orden en las Juntas, corrigiendo las discusiones  
acaloradas, pudiendo en el caso de proponerse alguno Académico, im-  
ponerle silencio, y haury suspender la sesion, si se obtiniese.

16.<sup>o</sup> . . . En todas las votaciones en igualdad de votos, seroy un voto decisivo,  
siendo en las secretas el primero en votar.

17. . . Doy cuenta a las Juntas general sin excepcion alguna de cuales  
quieras solicitudes, Oficio, Carta, o papel, que por un conducto se dirija  
a la Academia.

18. . . En la primera sesion, que se celebrare en el Mes de Octubre seroy una  
Memoria, en la que doy cuenta exacta de los estados de la Academia  
tanto en razon a sus proyectos, y empresas literarias, como en lo con-  
pandiente a lo economico, y gubernativo, manifestando lo que vez  
vez se hubiere adelantado, y un idea p.<sup>o</sup> lo sucesivo.

#### Del Vice Presidente.

19. . . El Oficio de Vice Presidente durara dos años, y sus atribuciones son  
las mismas que las del Presidente en los casos de ausencia, enferme-  
dad, o de otro impedimento.

#### Del Senor.

20. . . El Senor lo seroy por dos años, y sus atribuciones son:

1.<sup>o</sup> . . . Velar, y promover la puntual observancia de los Estatutos de la  
Academia.

2.<sup>o</sup> . . . Intervenir las cuentas del Tesorero, tomando razon en un libro de las  
cantidades, que este cobrare a nombre de la Academia, y de los libro-  
mientos, que se mandaren despachar, y auxiliando a la Diligencia de  
entrega de conductos, q.<sup>e</sup> el Tesorero haga al Vicesor.

3.<sup>o</sup> . . . Doy noticia de los trabajos literarios, que se encarguen a los Acade-



nicos, y de las Comisiones, que se nombraren, y recordad su cumplimiento, cuando prudentemente creier que convenga.

### De los Secretarios.

21. Veran dos los Secretarios, y servirán este destino por dos años, nombrándose uno en cada año.
22. Los Secretarios se suplirán recíprocamente en caso de ausencia, enfermedad, u otro impedimento, poniéndose de acuerdo para que uno de ellos no falte en las Juntas Académicas.
23. El Secretario mas antiguo tendrá a su cargo dos libros corrientes de Acuerdos de las Academias; en uno de ellos continuará los Actos, y resoluciones de la Junta general, y en el otro las de las particulares.
24. Recogerá los escritos, y papeles de las Academias, y los entregará al Archivero, dará cuenta al Presidente de los Oficios, y cartas, que recibiere, y contestará a ellas, tomará los votos secretos, y reunirá los públicos.
25. En cada sesion leerá en el principio de ella el Acto de la anterior, y aprobados los firmará con el Presidente.
26. Guardará en el margen del Acto de cada sesion la nominación de los Académicos, que hubieren asistido, y en la primera Junta particular, que se celebre en el Mes de Agosto, dará cuenta a la misma de los que hubieren dejado de asistir en todo el año anterior para darla después a las Juntas generales.
27. Firmará todos los libranzas, que se dispusieren por acuerdo de la Academia, y pagar de cualquiera especie, y dará al fin del año el finiquito de cuentas al Tesorero.
28. Expedirá todas las certificaciones de votos, nombramientos, acuerdos, o dictámenes, que las Academias acuerden, que se den.



29. Tendrá en su poder el Sello de la Academia, y sellará los nombramientos de Académicos, y los demás documentos, q. esta acordare.
30. El Secretario más moderno tendrá en su cargo un libro, en el que escribirá los nombres de todos los Académicos, anotando sus entradas, promociones, o fallecimientos, y tambien sus separaciones con expresion del dia, Mes, y año.
31. Vahida la muerte de cualquier Académico, cerrará su partida con una relacion sucinta de sus bienes, y meritos literarios, que leerá antes en la Junta general.
32. Cuidará de hacer circular los avisos a los Académicos para las Juntas generales, y particulares, expresando su objeto en los que diere para las extraordinarias.

### Del Archivero

33. El Archivero lo será por dos años.
34. Recibirá por inventario con intervencion del Senor los libros impresos, y manuscritos, y otros cualesquiera papeles de la Academia, atendiendo a su custodia.
35. Tendrá tambien en su cargo, y custodia los libros concluidos de la Secretaria, las disertaciones, y demás trabajos de los Socios, ordenandolos con algun metodo, que considere más a proposito para facilitar su noticia, y uso.
36. Entregará a los Académicos bajo recibo los impresos, y manuscritos, que necesiten. Si pasado un Mes, no se los hubieren devuelto, los reclamará, y en caso de necesitarlos todavía el que los tuviere, se lo hará certificar así al pie del mismo recibo; pero si pasado otro mes, observare inobservancia, o descuido, y no buscare su reclamacion, lo pondrá en no-



sicia de la Junta particular. la que acordará aquella providencia, que  
considerare conveniente.

37.

Vasiliará á los Secretarios todos aquellos documentos, que le pidan para  
librar las certificaciones, que la Junta general hubiese acordado.

### Del Tesorero.

38.

El Tesorero se elegirá todos los años.

39.

Deberá cobrar las cantidades, que debieran pagar los Socios en su  
ingreso, y las demas, que por cualquier título pertenecieren á la  
Academia, y dando cuenta á la Junta general.  
Y deberá en su cuenta.

40.

No pagará cantidad alguna, sin que se le presente libramiento  
firmado por el Presidente, Senal, y Secretario mas antiguo, y estos  
libramientos con los recibos de los intercedidos serán los recibos jus-  
tificativos para su descargo.

41.

Ala fin del Año presentará á la Junta general en la primera  
sesion del Mes de Octubre el estado de cargo, y deves, y con in-  
tervencion del Senal hará entrega de las existencias al Sucesor.

### De las Juntas.

42.

Hubrá dos Juntas una llamada general, y otra particular.

43.

La Junta general se compondrá de todos los Individuos de la Aca-  
demia, y la particular del Presidente, Vice-Presidente, Senal, los dos  
Secretarios, el Archivero, y el Tesorero.

44.

La Junta general se reunirá en el local, que sempre señalado, y  
celebrará sus sesiones en los dias 3. y 28. de cada Mes, sino fueren  
fiaridos, ó en sus inmediatos, que no lo sean, ni excepcion de los Meses  
de Julio, Agosto, y Septiembre, que serán fiaridos.

45.

celebrará ademas sesiones extraordinarias en los dias, que el Presi-



debe acordarse.

46. La Junta particular ~~se~~ se reunirá, y celebrará sus sesiones en el local, día, y hora, que el Presidente señalare.
47. En la Junta general el Presidente ocupará la silla de la Mesa; se colocarán a su derecha el Sr. Presidente, y el letrado, y a la izquierda de los dos Secretarios por su antigüedad. Los demás Vocales ocuparán los asientos colaterales conforme se va leyendo, dejando un vacío en los dos lados para los q. tal vez deban leer.
48. No asistiendo el Presidente, ni el Sr. Presidente, presidirá el Académico más antiguo de los que asistieren, al empezar la sesión, quien después de empezada, solo cederá el asiento al Presidente, o Sr. Presidente.
49. Cuando en las Juntas generales concurren cualesquiera Personas condecoradas en Autoridad, o Dignidad, que no sean Académicos, se les dará asiento a los lados del Presidente.
50. Las sesiones no podrán durar más de dos horas.
51. Para principiar la sesión, se esperará solo un cuarto de hora, siempre que haya nueve Vocales, incluso el Secretario.
52. Al empezar la sesión, leerá el Secretario primeramente el Acta de la Junta general anterior, y después los Oficios, Cartas, y demás papeles, de cualquiera especie relativos a la Academia, q. el, o el Presidente hubieren recibido, y la Junta acordará el curso, q. deba darseles por el orden, que se va leyendo.
53. Se tratará después de los asuntos, que tal vez hubieren quedado pendientes, y sin resolución en la Junta general anterior.
54. Se leerán después las Memorias, o Escritos, que los Académicos, u



- otras Personas literatas hubieren presentado, o remitido, assi manus-  
 critos, como impresos, los que se trasladaràn despues al Archivo.  
 55. Ultimam.<sup>te</sup> se procederà si tratar de los demas asuntos, q. ocurran.
56. Serà libre à los Voceros leer en la Junta general cualesquiera Me-  
 morias, o escritos en prosa, o en verso. Deberà no obstante dar aviso  
 con anticipacion al Presidente, quien señalarà el dia q. se lea.
57. Cualquiera de los Voceros tiene derecho q. hazer en la Academia las proposicio-  
 nes, que estime utiles en la misma, y la Junta general en el caso que no  
 tenga por conveniente de que se discuta en aquellas sesiones, acordarà el dia  
 en que deberàn discutirse, o bien si deberàn pasar à la Junta particu-  
 lar, o à alguna Comision, para que las examine, y de ante sus dictamen.
58. Al fin de que se observe en las sesiones el orden debido, qualquiera de  
 los Voceros que quisiere hazer alguna proposicion, pedirà antes la pala-  
 bra, y el Presidente se la concederà.
59. Al Autor de una proposicion, y los Individuos de cualesquiera Comision,  
 ilustraràn su proposicion, o dictamen de palabras, o por escrito, y no  
 habiendo quien pida la palabra en contra, se procederà à la votacion  
 sin otra explicacion.
60. Cualquiera Vocero, que quisiere tomar parte en la discusion de algun  
 punto, pedirà antes la palabra, manifestando si es en pro, o en contra.
61. En las discusiones hablara primero el que hubiere pedido la pala-  
 bra en contra, y despues el que la hubiere pedido en pro, y en caso  
 de conformidad seguirà sucesivam.<sup>te</sup> mientras hubiere quienes ~~quieran~~ <sup>hoyan</sup>  
~~hoyan~~ <sup>pedir</sup> la palabra.
62. Ningun Vocero podra hablar mas de dos veces acerca un mismo asun-  
 to, ni no ser que sea Autor de la proposicion, o Individuo de la Comision,



o de la Junta particular, cuijo dictamen se discutirá.

63. Cuando se proceda a la votacion de algun asunto, si esta fuere secreta, principiará a dar su voto el Presidente, seguirán por los demas Indiv. duos de la mesa, y despues los demas Academicos empezando por la derecha del Presidente segun el orden de asiento. La votacion para el Oficio se verificará por cedulas.

64. Si la votacion fuere publica, se levantará el que esten por la afirmativa, quedándose sentados los que esten por la negativa.

65. En caso de igualdad de votos, el Presidente decidirá en ambas votaciones, a excepcion de las que sean p.<sup>a</sup> nombramientos de Oficio.

66. En las votaciones p.<sup>a</sup> nombram.<sup>to</sup> de Oficio, si en el primer escrutinio no se verificare eleccion, entrarán en el segundo los dos que trajeren mayor número de votos, o bien todos aquellos que tengan mayor número de votos iguales, y en caso de igualdad en el segundo escrutinio, quedará electo el mas antiguo.

67. Verán secretas todas las votaciones para elecciones, o nombramientos de Academicos, y de Oficio de la Academia, publicacion de memorias, y en los demas casos a juicio de la Junta general.

68. Cuando en la Junta general se trate de algun asunto, que toque a resolquiere de los Socios presentes, este se retirará, para que pueda la Academia conferenciar, y resolver con libertad lo que convenga.

69. En el dia tres de Octubre se abrirá la Academia, leyendo el Presidente su Memoria, y despues el Secretario los Circulares, y se procederá ultimam.<sup>te</sup> a la eleccion de personas p.<sup>a</sup> los Oficio.

70. X Los nuevam.<sup>te</sup> elegidos tomarán posesion de sus Oficio en la session inmediata, y la Junta particular dará cuenta en la misma de los So-



cion, q. hubieren dejado de asistir sin causas legitimas en todo el año, o fin  
de proceder desde luego a lo prescrito en el art. 88. de los Estatutos.

71. La Junta general podria celebrar sesiones publicas en los dias que  
acordare.

72. En la Junta particular se trataria de las Obras Historicas, de la distri-  
bucion de los asuntos, y de todo lo perteneciente al gobierno, estabilidad,  
y progresos de la Academia, y de todo aquello, q. se considere preciso pa-  
ra la instruccion, o deliberacion de la Junta general se darai cuenta  
en la que sucesiere proxima.

### De las Obras Academicas:

73. La Obra principal de la Academia ha de ser la Historias de la na-  
tural; y paraf. se de al publico con el apuro de las verdades, modica  
critica, penezos de estilo, y demas circunstancias, que deben acompa-  
narlos, se tomara el metodo de relacionar los hechos sencillamente,  
y con poca detencion en la variedad de opiniones, y en los puntos mas  
esenciales, e importantes se pondran en el fin de cada libro las Diserta-  
ciones enteras, y los Documentos, q. los justifiquen, que se indicaran por  
numeros en sus lugares respectivos.

74. Qualquier Académico podria publicar sus Obras particulares, y dar  
su aprobacion a las de otros sin necesidad de preceder permiso de  
la Academia; no obstante si quisiere publicar alguna Obra, o Memo-  
ria propia, que hubiere leído en la Academia, no podria hacer constar  
esta circunstancia sin obtener el consentimiento, y permiso de los mismos.

75. Quando la Academia determinare publicar bajo su nombre, y a sus  
costas alguna de las Memorias de los Socios, nombrara una Comision  
para que la examine, y de su dictamen a la Junta general. El Voto



será avisado particularmente, y podrá hacer todas las observaciones,  
que tenga por convenientes en su oficio, ni se hará corrección, ni en-  
mienda alguna sin su consentimiento. e.

De los Señores de la Academia.

76. La Academia tendrá dos Señores, uno de tamaño mayor, que será  
y el otro de tamaño menor, de que se usará en las cartas de Oficio, que se escribieren  
dentro, o fuera del Reyno. Los dos tendrán la misma Encomienda  
que hasta ahora, con el mismo dictado en su circunscripción.

Barcelona 23. de Octubre de 1835.

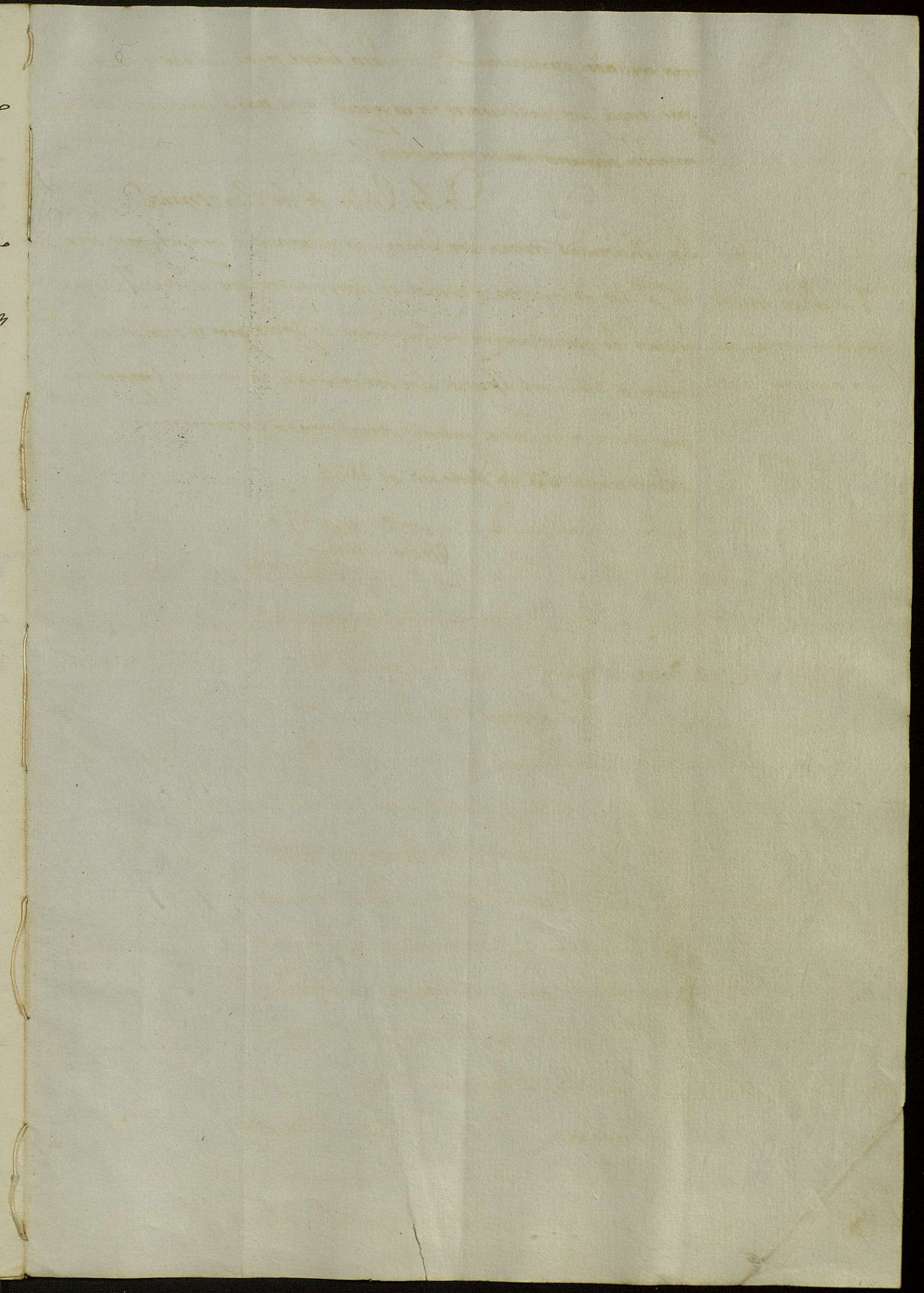
Juan F. de Boly

Felix Mas

José Marez

Juan de Hoxens







... et ...  
...  
...

De la ...

...  
...  
...  
...  
...

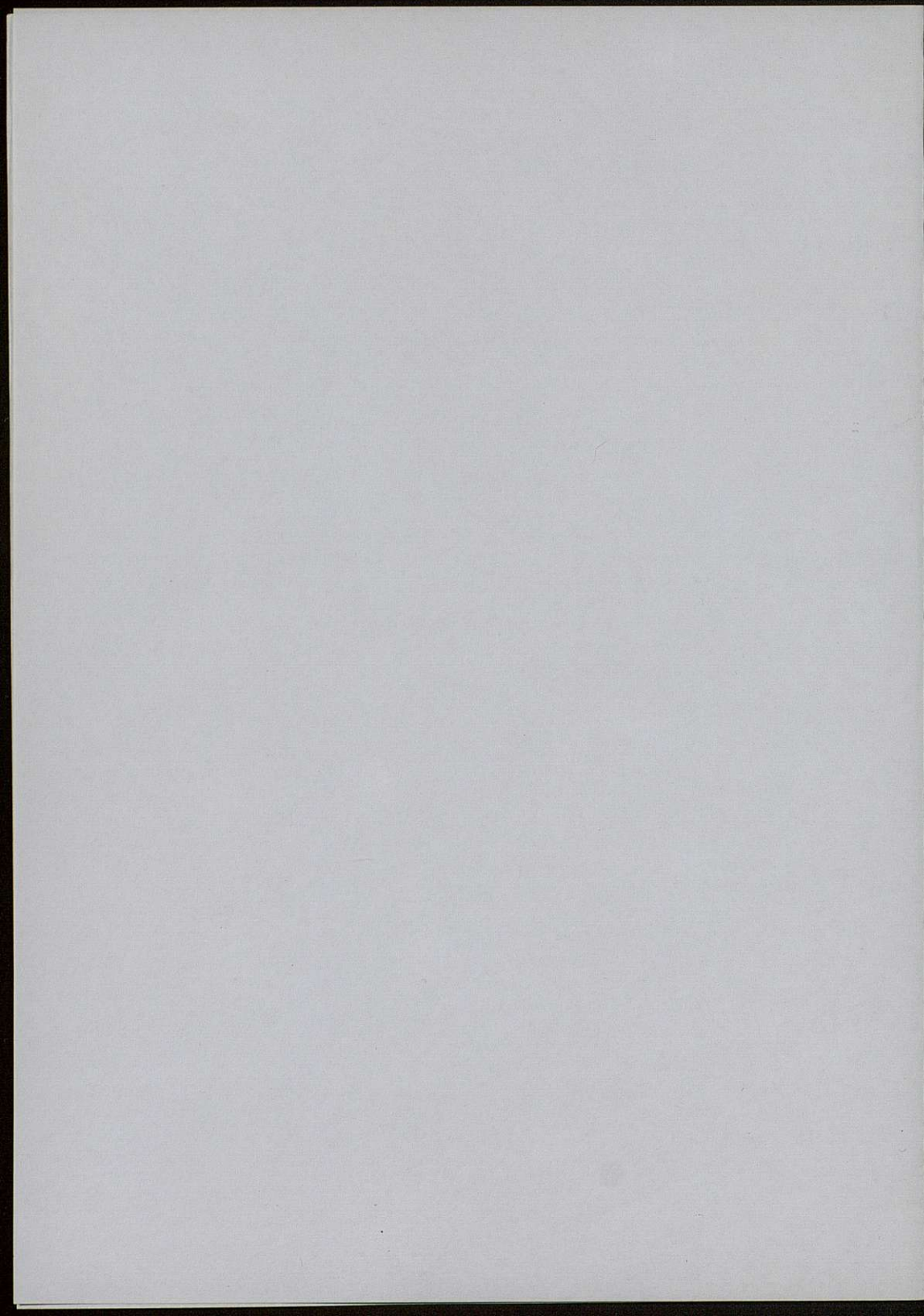
...  
...



UC8/2-5

Articles adicionales 1835







Articulos adicionales

UC 812

Del Sr. Larraza.

art. Urbani Varior de merito, cuyo titulo se darsi a los Residentes, o los  
S. respondientes, que por algun servicio extraordinario a favor de la Aca-  
demia, o por la composicion, o publicacion de alguna Obra de merito  
sobresaliente se meregan acreedores a ser distinguidos entre los mismos  
Companeros. Se les darsi un solo titulo, y sin retribucion alguna.

D. La Comision apruebe este articulo, y en su discusion manifieste  
los motivos, en que se funda.

Del Sr. Muris.

a. 1.<sup>o</sup>. La Academia podria tener un Protector, eligiendo en tal caso una Per-  
S. sona de fuera de su seno, y por un periodo limitado, y sus condiciones se  
halle en estado de determinarse con honoro titulo.

a. 2.<sup>o</sup>. El Protector puede ser nombrado por durante su vida, o por un tiempo  
S. determinado, y su eleccion debera reunirse a lo menos las dos terceras  
partes de votos de los Varior presentes, auxiliandose con anticipacion.

D. La Comision apruebe la idea consentida en los dos anteriores articu-  
los en razon de las ventajas, que la Academia podria reportar con  
el nombram.<sup>to</sup> de un Protector, mas los propone redactados en los  
terminos, que siguen:

1.<sup>o</sup>. La Academia podria nombrar un Protector, y su nombram.<sup>to</sup> podria  
recaer en una Persona, que no sea Academico.

2.<sup>o</sup>. El Protector nombrado seria perpetuo

3.<sup>o</sup>. Para acordar su nombram.<sup>to</sup>, y para su eleccion deberan concurrir  
las dos terceras partes de votos de los Varior presentes, auxiliandose en  
uno, y otro caso si todos con anticipacion.



Del mismo M. V. M.

art. Para ocurrir a los gastos necesarios de la Academia, mientras carece de fondos, o arbitrios necesarios, contribuirá cada Vocio residente con la modesta retribucion de 20 r<sup>ds</sup> al año.

D. La Comision opina q. este artículo es meram<sup>te</sup> reglamentario, y lo tendrá en consideracion en la formacion del Reglam<sup>to</sup>.

art. ... En los Turnos literarios cada Vocio podrá presentar una persona de su confianza en oírna a la Academia; pero deberá retirarse luego que se concluyeren los puntos literarios.

D. La Comision opina como en el artículo anterior.

Del M. V. M.

art. No se podrá hacer adiccion, supresion, ni modificacion alguna en estos estatutos sin concurrir a lo menos las dos terceras partes de votos de los Vocios presentes, y obteniendose despues la aprobacion de la Superioridad.

D. La Comision se conforma con este artículo, suprimiendo las palabras a lo menos, y opina q. debe ser el final en los estatutos.

Del Sr. D. Juan

art. - La Academia gozará de todas las prerrogativas, y consideraciones, de aprobado que gozen, ó gozaren en lo sucesivo las Academias de la Corte.

D. Aprobado por la Comision.

art. Será peculiar de la Academia el nombram<sup>to</sup> de los Profesores de Filosofía, literatura, y demás ciencias, cuyos sueldos establecerá.

D. Este artículo es meram<sup>te</sup> conforme con lo que el Real Decreto de 24. del Nov. ultimo, en q. se declara ser esclusiva la provision de catedras con sueldos con fondos propios de particulares, ó de corporaciones libres por inscripcion voluntaria de sus socios exclusivam<sup>te</sup> suya. La Comision lo presenta en los sig<sup>tes</sup> términos.



aprobados

Al fin de promover los objetos de su instituto, la Academia podria establecer las sillas que ~~se~~ considere convenientes.  
 Veria peculiar de la ~~misma~~ Academia el nombramiento de Profesores para las sillas que estableciere, debiendo ser en Individuos de la misma.

del Sr. Muris

art. Habria una Comision de correccion de estilo compuesta de tres in-

dividuos, y encargada de revisar todos los trabajos que por la Academia se acordare dar al publico.

La Comision oprimi corresponden este articulo a la parte reglamentaria, y lo tendra en consideracion

aprobado

La Comision encargada de la redaccion de los nuevos Estatutos de esta Academia, y de la formacion de un Reglamento interior, despues de haber reflexionado con la atencion debida los razones que se obligaron en la discusion promovida acerca los articulos contenidos desde el num.<sup>o</sup> 58 hasta el 68 todos inclusive, y dieron lugar a las resoluciones de esta Junta general, para q.<sup>ue</sup> dejaren de continuarse en los Estatutos, y formaren parte del Reglamento, atendiendo que varios de los articulos aprobados corresponden verdaderamente a la parte reglamentaria, ha determinado someter a la deliberacion de la Academia la siguiente proposicion.

Dejarian de continuarse en los Estatutos, y formarian parte del Reglamento interior los articulos sig.<sup>tes</sup> El 6.<sup>o</sup> desde las palabras: En el caso: hasta un final.  
 el 9.<sup>o</sup> [88. el 23. hasta el 32. inclusive: el 36. ~~hasta~~ 37. 39. 40. y 43. el 47. hasta el 70. inclusive: y el 75.

La Comision retiró el art.<sup>o</sup> 73. y propone el 72. q.<sup>ue</sup> se dispuso solverse a ellos en las sesiones siguientes.

La Junta particular se ocupara de la direccion de la parte historica, y



ii de todo cuanto perteneciera al gobierno, ii ~~para~~ adelantos de la Academia;  
dando ~~anualmente~~ a la Junta general cuenta de sus deliberaciones y su como-  
cinto, ii aprobacion.

Art.º adicional

La Academia formara un Reglamento para su Regimen interior

Madrid Dic. 15. de 1835.

J. F. de Yel. ~~J. Mas...~~



Habrá Dotores de mérito, cuyo título se dará a los Residentes, ó los respondientes, que por algunos servicios extraordinarios ó favores de la Academia, ó por las composiciones, ó publicaciones de alguna obra de mérito sobresaliente se hayan merecido ó sea distinguidos entre los mismos Compañeros. Se les dará nuevo título, y sin retribución alguna.

La Comisión desaprueba este artículo, y rebatirá manifestando los motivos en q. se funda.

Artículos adicionales

1.<sup>o</sup> La Academia podrá tener un Protector, eligiendo en tal caso una persona de fuera de su seno, q. por su posición social, y sus conocimientos se halle en estado de desempeñar con honroso título.

La Comisión aprobando la idea en razón de las conocidas ventajas que podrá reportar la Academia, presenta el artículo redactado en los términos siguientes.

La Academia podrá nombrar un Protector, y este nombre

El nombramiento de Protector podrá recaer en persona fuera de su seno, sea perpetuo, y si en su elección debieran concurrir las dos terceras partes de votos de los Dotores presentes.

2.<sup>o</sup> Para ocurrir a los gastos precisos de la Academia, mientras se vea de fundar, ó arbitrios necesarios, contribuirá cada Doctor residente con la modesta retribución de 20 P. S. al año.

La Comisión opina que este artículo podría ser perjudicial a la misma



Academia en razon de que considerando tal vez el Gobierno ser suficiente este arbitrio q. ocurrir a los gastos precisos, se denegaria o conceder la asignacion, que se le pide, por cuyo motivo ~~se~~ considerara, que solo podria ser objeto de una proposicion, pero no de un articulo de las leyes.

3º

El Director puede ser nombrado por durante su vida, o por un tiempo determinado, y su eleccion debera ser por la mayor parte de los tercios presentes de votos de los Señores presentes, auxiliandose si todos con anticipacion.

La Comision ha manifestado su dictamen sobre el particular en el articulo primero.

4º

No se podra hacer adicion, supresion, ni modificacion alguna en estas leyes sin concurrir al menos las dos tercios partes de votos de los Señores presentes, auxiliandose siempre si todos con anticipacion, y observandose despues la aprobacion de la Superioridad.

La Comision se conforma con este articulo

5º

La Academia gozara de todas las prerogativas, y consideraciones de que gozan, o gozaren en lo sucesivo las Academias de las artes.

La Comision ~~se~~ aprueba este art.º

6º

Sera peculiar de la Academia el nombram.º de los Profesores de Historia, literatura, idioma, y demas ciencias, sus y sus sucesores en adelante.

La Comision presenta el articulo con los terminos siguientes

La Academia podra establecer las Carreras, que considere convenientes al objeto de su instituto, y nombrara ~~los~~ nombrara por Profesores



sores o Individuos de la misma.

70.

Habrà una Comision de correccion de escrito compuesto de tres Individuos, y encargados de revisar todos los trabajos, que por la Academia se acordare dar al publico.

La Comision lo presentara en estos terminos.

El Presidente nombrara en el principio de cada año una Comision de correccion de escrito, los que revisaran todos los trabajos, que la Academia acordare publicar.

80.

En las Juntas literarias cada Socio podra presentar una persona de su confianza extrana a la Academia, pero debera retirarse luego, que se concluyeren las juntas literarias.

La Comision observa, que este articulo no puede tener lugar despues de quedar aprobado los articulos 52. 53. y 54. En ellos se trata del modo con q. debe darse principio a las sesiones, y no parece conforme que personas extranas a la Academia asistan a la lectura del Acta de la Junta gen. anterior, ni tampoco a la de los Oficios, cartas, y demas papeles, q. el Presid. o Secret. hubieren recibido, ni a la discusion de los asuntos, q. tal vez hubieren quedado pendientes, y sin resolucion en la junta anterior. No obstante la Comision no puede dejar de manifestar que agrueba en todo los ideas del Autor de la proposicion dirigida sin duda a excitar una verdadera emulacion en los Socios, y en difundir un conocimiento honra a Personas extranas del mismo cuerpo. La Comision que ha podido preceer retraxos de consideracion en este articulo, no obstante la aprobacion, que ha acordado ya en sobre los tres mencionados, propone la reduccion del



52. en los terminos siguientes.

Empezara la sesion con la lectura de las Memorias, o Escritos, que los Academicos deban verificar, o bien q. otras Personas literarias hajian remitido asi manuscritas, como impresas, las que se trasladaran despues al Archivo.

El art. 53. Concluida la lectura, y ~~habiendo~~ ~~instituido~~ el Presidente invitara a las personas extranas a la Academia, que tal vez hubieren asistido, si que se retirar, y esto verificado, leerá el Secretario &c. con todo lo contenido en el art. 52.

El articulo 53. sera el 54. y la Comision presente redactado el articulo propuesto en estos terminos.

Cuando se verificare la lectura de alguna Memoria, podra cualquier de los Socios presentarse a la Academia una persona de su Compañia, la q. se separara luego de haberse concluido la lectura.



La Comision encargada de la redaccion de Nuevos Estatutos de esta Real Academia, y de la formacion de un Reglamento para el regimen interior de la misma despues de haber reflexionado con la debida atencion <sup>los puntos</sup> ~~los puntos~~ que se alegaron en las discusiones acerca los articulos contenidos desde el num.<sup>o</sup> hasta el ~~todo~~ <sup>todo</sup> inclusive para que no fueren incluidos en los Estatutos, y formaren parte del Reglamento interior, ha considerado de su deber manifestar a la Academia, que muchos de los articulos aprobados corresponden verdaderam.<sup>te</sup> a la parte reglamentaria, y en consecuencia ha resuelto ~~remeter~~ <sup>remeter</sup> a las deliberaciones de la Junta General las siguientes proposiciones:

Que dejen de incluirse en los Estatutos, y se continuen en el Reglamento los articulos siguientes. El 6.<sup>o</sup> desde la palabra: En el art.: el 2.<sup>o</sup> 18.<sup>o</sup> 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 36. 37. 39. 40. 41. 47. 48. 49. 50. hasta el 7.<sup>o</sup> inclusive. y el 75.

La misma Comision resita el art.<sup>o</sup> 73. y propone el 72. en estos terminos:

La Junta particular se ocupara de la direccion de la parte historica, y de todo lo perteneciente al gobierno, estabilidad, y progreso de la Academia, dando cuenta a la Junta general para su instruccion, o deliberacion.

Articulos adicionales

Despues del articulo 8.<sup>o</sup>  
~~La Academia la Basa~~



## Articulos adicionales

Despues del art. 33.

La Academia <sup>ya</sup> ordena sus trabajos literarios ~~se dividiran~~ repartira los Socios en las secciones, que acordare, segun la mayor instruccion, y capacidad de cada uno.

Tendra ademas <sup>qualesquier</sup> Academico facultad <sup>de</sup> presentar qualquiera Escritos concernientes a los objetos de su instituto, en que por quito particular se hubiere ocupado.

La Academia podra establecer los Catedros, que ~~sean~~ <sup>sean</sup> convenientes al objeto de su Instituto, y seran perpetuos de la misma el nombramiento de Profesores. Este debera recaer en Individuos de la misma.

La redaccion de la  
proposicion del Sr.  
Pujol.

Despues del articulo 34.

Proposiciones del Sr. <sup>ademas</sup> La Academia podra nombrar un Protector.

Mms.

El nombram<sup>to</sup> de protector podra recaer en una persona de fuera de la Academia, y seran perpetuo, y <sup>su</sup> en eleccion debe ~~concurrir~~ concurrir las dos terceras partes de votos de los Socios ~~que~~ ~~est~~ ~~en~~ que esten presentes, acordandose si todos con anticipacion.

### Del Protector.

El Protector seran perpetuo, y su nombramiento podra recaer en una persona de fuera de la Academia.

Para acordar <sup>su</sup> el nombram<sup>to</sup>, y <sup>su</sup> en eleccion deberan concurrir las dos terceras partes de votos de los Socios presentes, acordandose en uno, y otro caso si todos con anticipacion.



se, siguiendo los demas Individuos de la mesa, y des-  
pues los demas Academicos por el orden q. ocupen en sus  
asientos; siendo publicos, se votara lo sancionado por el  
orden por la afirmativa, y quedando reservados los q.  
lo sean por la negativa, y en caso de igualdad de votos  
decidira el Presidente.

Se ra libre a los  
Señores leer en la  
Junta general  
cualquiera memo-  
ria, o escrito ya  
impresa, o en verso  
debera no durar

~~cuando algun Academico quiesca leer algunas memorias~~  
debera dar aviso con anticipacion al Presidente, quien  
señalara el dia para su lectura.

Cualquiera de los Señores tiene derecho de hacer a la  
Academia las proposiciones, que estime utiles a la misma,  
y la Junta general acordara si se vuelva el dia en q. se sujeten  
a discusion, o bien para leer a la Junta particular, o  
a alguna Comision particular n.º que les examine,  
y preser de su dictamen a la Junta Academica.

Cuando la Academia determinare publicar en nom-  
bre suyo algunas de las memorias, o escritos de los Señores,  
nombrra una Comision para que haga su dictamen,  
y haga su lectura. El Autor de las memorias, o de  
escrito se reparara de la Junta, cuando se pene a leer  
el dictamen y lectura, la q. se parara inmediatamente  
al mismo n.º q. haga las observaciones que tenga  
por convenientes.

Para que se observe el orden debido en las sesiones de la Aca-  
demia pedira la palabra qualquiera de los Señores  
que quiesca hacer alguna proposicion, o tomar parte  
en los q. se discusaran; y el Presidente se la concedera.

El Autor de una proposicion, y los Individuos de qualquiera



se lemiton apojarse en propozicion, o dicamer,  
y no habiendo quien pida la palabra en caxa, se  
procederá a la votacion, sin mas explicacion.

El Verio que pida la palabra deberá manifestar  
si lo pide en pro, o en contra; y ~~no habiendo qui~~<sup>el presidente le conced</sup>  
~~ra primero al que ha heyo pedido~~ seguirán hablando  
los ~~sucesivamente~~.

Ningun Academico o no ser q. sea autor de la propozicion,  
o Individuo de la Comision podrá hablar mas  
de dos veces sobre un mismo asunto.

Veran secretas todas las votaciones q. elecciones, o nombram  
ntos de Academicos, renovaciones de ~~comisiones~~<sup>oficin.</sup>, puste  
cacion de memorias y entor de otros casos, en q. conenga  
a juicio de la Academia.

El año Academico empezará en el día 3.º de Octubre.  
En este día se procederá a la renovacion de Oficio, leerá el  
presidente su memoria, y se leerán los Estatutos.

Quando en los Timas generales concurrían qualquiera  
Personas connotadas en Autoridad, o Dignidad, ~~o~~<sup>sele</sup>  
Las ~~de~~ ~~ese~~ ~~asunto~~ que no sean Academicos se leerán  
asunto a los lados del Presidente